



49

04/03/2020

Señores:

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

E. S. D.

**RADICADO: 2018 - 017**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA**  
**DEMANDADOS: JUAN PABLO SARMIENTO SANCHEZ**  
**LILIA SANCHEZ de SARMIENTO**  
**CURADOR AD LITEM: FEDERICO ALZATE MONCADA**

**FEDERICO ALZATE MONCADA**, identificado con C.C. N°91.266.370 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°234811 del C.S. de la J. actuando en nombre y representación de los señores **JUAN PABLO SARMIENTO SANCHEZ** y **LILIA SANCHEZ de SARMIENTO** en virtud de mi designación como su CURADOR AD-LITEM; por medio del presente escrito me permito formular **CONTESTACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en los siguientes términos, así:

### A LOS HECHOS

**AL PRIMERO:** Parcialmente cierto. Aunque se evidencia la existencia de un título valor representado en un pagaré firmado por los demandados, la duda se encuentra en el valor adeudado, ya que en el tercer renglón del pagaré el valor que predica en números es de TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$13.748.382=).

**AL SEGUNDO:** Es cierto, ya que se evidencia dentro del traslado la carta de instrucciones.

**AL TERCERO:** Es cierto, tal y como consta en el título valor representado en el pagaré objeto de la presente demanda.

**AL CUARTO:** Parcialmente cierto, si bien pudo haber un incumplimiento, no puede presumir el demandante la mala fe de los demandados al enunciar que estos se insolventarán antes de cumplir la obligación, pues por principio constitucional se presume es la buena fe.

**AL QUINTO:** Es cierto, con forme a lo descrito en el título valor pagaré número 01.

**AL SEXTO:** Es cierto, tal y como lo enuncia el título valor pagaré número 01 en el apartado denominado INTERESES; "en caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada.

**SÉPTIMO:** Es cierto, tal y como se evidencia en el poder anexado en la presente demanda por parte del abogado Sergio Julián Santoyo Silva.

## EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

**A LA PRIMERA:** Me opongo, por cuanto existe duda con respecto a la suma que figura en el título valor representado en el pagaré No 001.

**A LA SEGUNDA:** Me opongo, por cuanto existe duda en la suma que figura en el título valor objeto del presente proceso, lo que generaría una liquidación errónea en el valor de los intereses.

**A LA TERCERA:** Me opongo a las costas procesales y agencias en derecho en atención a que no existe claridad sobre la suma estipulada en el título valor.

## EXCEPCIONES

**LA GENÉRICA:** Ruego al Señor Juez, decretar de oficio, cualquier excepción que advierta, o que resulte probada dentro del proceso. Ha hecho carrera en la doctrina y principalmente en la jurisprudencia, al amparo de la reivindicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, que las circunstancias fácticas constitutivas de "excepción" que se pruebe dentro del trámite procesal, se declararán en la respectiva sentencia, por lo cual se eleva esta respetuosa solicitud, en ejercicio de la defensa técnica a favor de la demandada que represento.

El anterior criterio, lo hace suyo el Profesor Hernán Fabio López Blanco, en su obra

Derecho Procesal Civil Colombiano, al decir:

"...el Estado puede, por conducto del Juez, reconocer de oficio las excepciones perentorias que resulten probadas en la actuación, aunque el demandado no las haya presentado; esto patentiza una clara diferencia entre demandante y demandado, porque el Juez no puede ir más allá de lo que el demandante pidió (están proscritas las sentencias ultra petita o extra petita) pero si pueden reconocer excepciones no propuestas por el demandado, salvo las de nulidad relativa, prescripción y compensación, que por expresa disposición legal, deben ser alegadas, lo que determina un mayor campo de acción oficioso por parte del Juez en beneficio de la parte que ha sido demandada".

## PETICIONES

1. Solicito a su señoría, descartar todos los argumentos y pretensiones invocados por la parte demandante y como resultado de esto, se declare probada las excepciones planteadas por la defensa de la parte demandada.

60

2. Solicito a su señoría, condenar a la parte demandante en costas y agencias en derecho causadas por el presente proceso.

## PRUEBAS

1. Solicito al Despacho se sirva tener como pruebas el presente escrito.
2. Pruebas de oficio del artículo 169 del C.G.P.: Solicito a su señoría, decretar todas las pruebas de oficio que considere necesarias tendientes a salvaguardar los derechos que le asisten a la parte demandada y en especial a garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, pruebas de oficio que ayuden a esclarecer las dudas que a simple vista le asisten al litigio de la referencia.

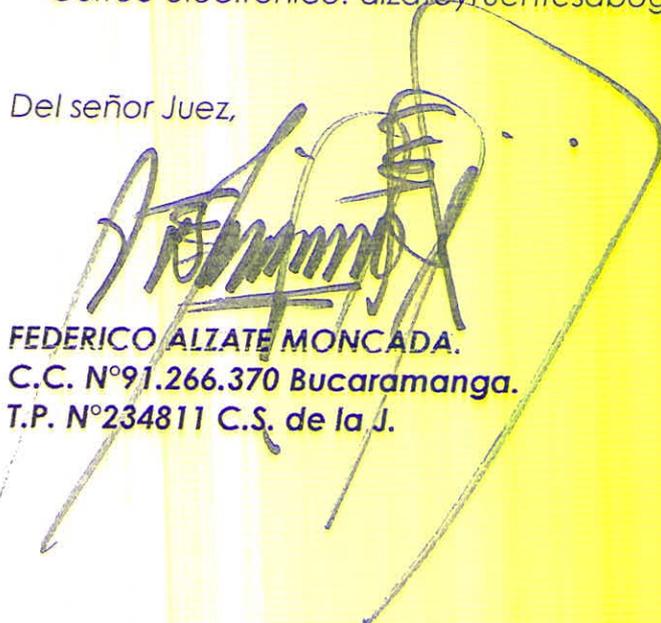
## NOTIFICACIONES

Al Curador Ad Litem (Parte demandada):

- **FEDERICO ALZATE MONCADA**, en la Carrera 18 N° 33-43 oficina 201 Barrio Centro de Bucaramanga.

Correo electrónico: [alzateyfuentesabogados@hotmail.com](mailto:alzateyfuentesabogados@hotmail.com)

Del señor Juez,



**FEDERICO ALZATE MONCADA.**  
C.C. N°91.266.370 Bucaramanga.  
T.P. N°234811 C.S. de la J.